

“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE”



**Contrato JUR-C-051/2012
Resolución JUR-RLG-004/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.”**, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; y que en lo sucesivo del presente Contrato me denominaré "EL CONTRATISTA". En este acto convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE**", adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión cero cero cuatro pleca dos mil doce, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar un servicio de enlace de internet de CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS Kbps (4,096 Kbps) para la sede de San Luis Talpa, y de UN MIL VEINTICUATRO Kbps (1,024 Kbps) para la sede de Santa Tecla de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; debiendo servirse en ambas sedes de forma ininterrumpida, las veinticuatro horas al día, los trescientos sesenta y cinco días del año, el cual permita la comunicación para alumnos y usuarios, además su utilización para fines académicos. El servicio que ofrece "EL CONTRATISTA" deberá de poseer un ancho de banda de cuatro MBPS para la sede de San Luis Talpa y un MBPS para la sede de Santa Tecla de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", todo de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al

soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa y una hora para la sede de Santa Tecla; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet deberá poseer tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro encriptado, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad de trece IP’S (13 IP’S) públicas, por cada enlace de internet, que permita a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros; **k)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato; **l)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores, y el monitoreo del desempeño del servicio de enlace de internet, así como reportar al Departamento de Tecnología de la Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” cualquier anomalía detectada y, deberá de proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio de enlace de internet. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS, (US\$ 7,390.20)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **seiscientos quince Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y**



cinco centavos (US\$ 615.85). Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** el pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América y se realizará en la Tesorería Institucional de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en Santa Tecla, de este departamento. **CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de internet serán la sedes de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCION CONTRATANTE" (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha



de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 739.02)**, con una vigencia no menor de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del uno de enero de dos mil trece; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **OCTAVA: CESIÓN/TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo veinte literal j) de su Reglamento, “EL CONTRATISTA” se somete a la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, “EL CONTRATISTA” queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula I) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al “CONTRATISTA”. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causal de caducidad el incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas del contrato o de las especiales o complementarias de aquellas en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el Contrato; por el incumplimiento de “EL CONTRATISTA” en el servicio prestado o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y

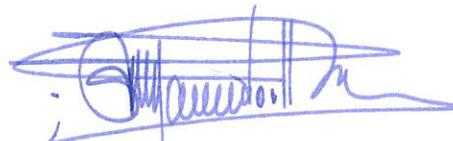
cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición de bienes y servicios; **b)** La oferta; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, **d)** Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad al artículo veinte, literal "o" del Reglamento de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designa como Administrador del Contrato al Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, Jefe Departamento de Tecnología de Información, o a la persona que fuere nombrada en el puesto indicado, quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda



controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Ambas partes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y artículo sesenta y cuatro inciso noveno de su Reglamento, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalamos como domicilio el indicado para cada uno de los contratantes, a la competencia de cuyos tribunales según corresponda nos sometemos. En caso de promoverse juicio contra “EL CONTRATISTA” y decretarse embargo; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” desee

notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, edificio "A", Santa Tecla, La Libertad; asimismo, personalmente al interesado, previa citación para su comparecencia; vía fax al lugar de asiento de la Empresa o Sociedad; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.





CTE Telecom Personal. S.A. de C.V

En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las trece horas y veintitrés minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.**",






de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”; y, **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Jai Martz Vra” e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE”**, que literalmente **DICE:**““ Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de



San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V.”**, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión dos; y que en lo sucesivo del presente Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**. En este acto convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA ENTRE LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión cero cero cuatro pleca dos mil doce, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a prestar un servicio de enlace de internet de CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS Kbps (4,096 Kbps) para la sede de San Luis Talpa, y de UN MIL VEINTICUATRO Kbps (1,024 Kbps) para la sede de Santa Tecla de **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; debiendo servirse en ambas sedes de forma ininterrumpida, las veinticuatro horas al día, los trescientos sesenta y cinco días del año, el cual permita la comunicación para alumnos y usuarios, además su utilización para fines académicos. El servicio que ofrece **“EL CONTRATISTA”** deberá de poseer un ancho de banda de cuatro MBPS para la sede de San Luis Talpa y un MBPS para la sede de Santa Tecla de **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, todo de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este

servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en ambas sedes, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata, con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa y una hora para la sede de Santa Tecla; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de internet deberá poseer tecnología inalámbrica o fibra óptica o cobre, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro encriptado, permitiendo seguridad en la transmisión de datos, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá otorgar una cantidad de trece IP’S (13 IP’S) públicas, por cada enlace de internet, que permita a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio WEB, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros; **k)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato; **l)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores, y el monitoreo del desempeño del servicio de enlace de internet, así como reportar al Departamento de Tecnología de la Información de “LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE” cualquier anomalía detectada y, deberá de proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio de enlace de internet. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS, (US\$ 7,390.20)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **seiscientos quince Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 615.85)**. Los precios aquí pactados y ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** el pago se hará a través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual “EL CONTRATISTA”, presentará la respectiva factura que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América y se realizará en la Tesorería Institucional de “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en Santa Tecla, de este departamento. **CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de internet serán la sedes de “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA INSTITUCION CONTRATANTE” (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** “LA



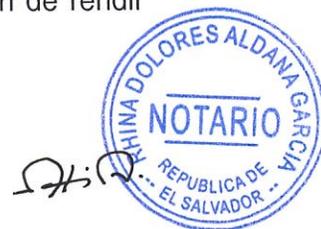
INSTITUCION CONTRATANTE” hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 739.02)**, con una vigencia no menor de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del uno de enero de dos mil trece; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **OCTAVA: CESIÓN/TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo veinte literal j) de su Reglamento, “EL CONTRATISTA” se somete a la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, “EL CONTRATISTA” queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula I) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al “CONTRATISTA”. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causal de caducidad el



incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas del contrato o de las especiales o complementarias de aquellas en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el Contrato; por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en el servicio prestado o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición de bienes y servicios; **b)** La oferta; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, **d)** Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA**



QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad al artículo veinte, literal “o” del Reglamento de la LACAP, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” designa como Administrador del Contrato al Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, Jefe Departamento de Tecnología de Información, o a la persona que fuere nombrada en el puesto indicado, quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de “EL CONTRATISTA”. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Ambas partes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y artículo sesenta y cuatro inciso noveno de su Reglamento, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalamos como domicilio el indicado para cada uno de los contratantes, a la competencia de cuyos tribunales según corresponda nos sometemos. En caso de promoverse juicio contra “EL CONTRATISTA” y decretarse embargo; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” designe, a quien releva de la obligación de rendir



fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, edificio "A", Santa Tecla, La Libertad; asimismo, personalmente al interesado, previa citación para su comparecencia; vía fax al lugar de asiento de la Empresa o Sociedad; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días de diciembre de dos mil doce. "Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. Y respecto del segundo de los comparecientes: a) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las ocho horas y treinta y dos minutos del día



veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que se hace constar que la naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable, con plazo indefinido, y cuya finalidad social es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares complementarios relacionados con la misma, y que le corresponde al director Presidente la representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio bajo el número cinco del libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Fotocopia certificada de Escritura de modificación al pacto social, otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, con la finalidad de modificar la cláusula Trigésima Primera Representación Legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General, habiéndose establecido que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, entre otras, e incorporar en un solo instrumento el pacto social que regirán a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro dos mil setecientos cincuenta y ocho del registro de Sociedades, del folio ciento veintinueve al folio ciento cincuenta y dos del día seis de julio de dos mil once. **c)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., extendida por la Secretaria de la Sesión y Ejecutora Especial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los dos días del mes de julio de dos mil once, en la que se hace constar que en el Acta número veinticinco, celebrada a las diez horas del día dos de junio de dos mil once, como punto Único se eligió la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Director Presidente, Julio Carlos Porras Zadik, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca y como Director Secretario Alejandro Cantú Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y así consecutivamente; para un periodo de tres años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno del libro dos mil setecientos setenta y

seis del registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y nueve al folio trescientos noventa y uno del día dieciséis de agosto de dos mil once; **d)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., extendida por la Directora Secretaria Suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, licenciada Rosa María Machón Orellana, en la Ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de octubre de dos mil once, en la que se hace constar que en Acta número veintinueve celebrada a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil once, se nombró como *Gerente General* de la Sociedad al señor *Eric Scott Behner Canjura*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del libro dos mil ochocientos diecinueve del registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al folio cuatrocientos cuatro del día veintisiete de octubre de dos mil once; **e)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las ocho horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por medio del cual el señor *Eric Scott Behner Canjura*, en su calidad de *Gerente General* de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V., otorga Poder Especial a favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que en nombre de CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., represente única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro un mil quinientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento treinta y ocho al folio ciento cuarenta y tres del día siete de noviembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**





CTE Telecom Personal. S.A. de C.V